

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda respecto a la presente demanda verbal sumaria de restitución de bien inmueble arrendado promovida por medio de profesional del derecho por la señora GLORIA PATRICIA LONDOÑO, quien actúa como apoderada general de JUAN CARLOS LONDOÑO QUINTERO, en contra de los señores DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ y MARÍA DORA LÓPEZ DE PINEDA.

Pretende la parte demandante se ordene la restitución del inmueble, ubicado en la carrera 29 no. 18-48, barrio El Carmen, en la ciudad de Manizales, como prueba del contrato de arrendamiento fue allegado con el escrito genitor copia digital del mismo, con vigencia de 1 año y suscrito el 16 de diciembre de 2019, entre JUAN CARLOS LONDOÑO QUINTERO a través de su mandataria como arrendador y el señor DAVID FERNANDO PINEDA LÓPEZ como arrendatario y MARÍA DORA LÓPEZ como fiadora.

Revisado el expediente se observa que la demanda adolece del requisito establecido en el inciso primero del artículo 83 del C.G.P., puesto que no se señalaron los linderos del inmueble.

Del mismo modo, a pesar de que el demandante anunció la presentación de escrito de medidas cautelares, no lo incluyó con los anexos de la demanda ni especificó la medida solicitada, por tal razón deberá dar cumplimiento al Artículo 6 del Decreto 806 de 2020 realizando el envío de la demanda y sus anexos a la parte pasiva o allegar la solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se inadmite la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días contado a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, la parte demandante cumpla con lo requerido y con lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 frente a la subsanación de la demanda.

Vencido este término sin que la parte interesada acate lo ordenado, la demanda será rechazada tal y como lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

Por último, se reconoce personería judicial para actuar, al Dr. ABELARDO BENJUMEA HINCAPIE en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA OTALVARO SANCHEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

decc5d4bebc71b7ac855cb5cc15dc291d76d84a36021555b6c87a2103031c4c5

Documento generado en 28/10/2020 03:19:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>